



Una sentencia del Tribunal Supremo ha aclarado el pleito entre una comunidad de propietarios y una promotora, con la que contrajo una deuda en 2009. Los jueces han dictado que la obligación de devolución ha prescrito.

Dreamstime

SENTENCIAS | TRIBUNAL SUPREMO

Los créditos morosos antiguos caducan en octubre de 2020

Dentro de siete meses vencen todas las deudas y obligaciones generadas entre los años 2005 y 2015 que no hayan sido reclamadas.

M^a José G. Serranillos. Madrid

Las personas que tengan deudas pendientes deben anotar en su calendario esta fecha: el próximo 7 de octubre. Igualmente, las compañías acreedoras, como entidades financieras y aseguradoras, tienen que marcar en rojo ese día, ya que es el límite para que reclamen las deudas pendientes con clientes, que se generaron entre el 7 de octubre de 2005 y la misma fecha de 2015.

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo (TS) confirma lo que ya estableció en 2015 la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), con la que se modificó el artículo 1.964 del Código Civil. El pleito que llegó hasta el alto tribunal analizó el enfrentamiento entre una comunidad de propietarios del municipio tinerfeño de Icod de los Vinos que contrajo una deuda de 2.000 euros con una promotora en 2009. El crédito se generó debido a la petición de aquella cantidad con el fin de contratar el suministro eléctrico en la urbanización.

La promotora presentó una demanda ante el juzgado de primera instancia en 2016, reclamando el dinero que le debían los vecinos. La demanda fue desestimada, ya que se alegó que la acción había prescrito. Pero el proceso llegó hasta el Supremo, que recordó lo establecido en la reforma de 2015 de la LEC.



Fachada del Teatro Real de Madrid.

Exigencia tras el finiquito

En una sentencia de 2019, el Tribunal Supremo (TS) dictó que las empresas pueden reclamar a los empleados deudas pese a la firma de un documento de saldo y finiquito. Así lo estableció el fallo que afectaba a la Fundación del Teatro Real. Esta entidad reclamó una deuda de 1.068 euros a una exempleada. Hasta entonces, la jurisprudencia consideraba que, tras la firma del documento de liquidación y finiquito, ni la empresa ni el trabajador podían exigirse deudas mutuamente. Sin embargo, el Supremo entendió que es sólo el empleado quien firma el finiquito el que no puede plantear más reclamaciones.

Esta modificación supuso una notable reducción del plazo de prescripción de las deudas. Como subraya Benjamín Prieto, socio de Andersen Tax & Legal, “el cambio de la LEC implicó que el vencimiento de deudas pasaba de quince a cinco años”. Es decir, las adquiridas antes del 7 de octubre de 2005 vencen en quince años, mientras que las nacidas entre ese día y la misma fecha de 2015 cumplen el 7 de octubre de este año.

“A las nacidas a partir de 2015 se les aplica también el nuevo plazo de cinco años”, explica el socio de Andersen Tax & Legal.

Contar con menos tiempo en el vencimiento de deudas puede verse desde dos pris-

mas. Para el deudor es algo que juega a su favor, ya que el tiempo para que formalicen lo impagado se ha acortado. Antes de la reforma, como señala Prieto, “podían encontrarse con que, después de muchos años, se les reclamaba el dinero que debían, al que había que sumar los intereses acumulados durante ese tiempo”.

Cuentas insatisfechas

Por el contrario, para las acreedoras, la reducción temporal a una tercera parte es una desventaja. “Antes de la reforma contaban con más margen para exigir”, señala.

¿Qué pueden hacer estas compañías? Antes del próximo mes de octubre, los acreedores “deberán interponer la

reclamación judicial correspondiente, o bien realizar algún acto que interrumpa dicha prescripción para volver a disponer de un nuevo plazo de cinco años para pedir la devolución del dinero”, detalla Prieto.

En cualquier caso, el tiempo corre, y tanto deudores como acreedores deben revisar sus papeles para comprobar si tienen cuentas que saldar. Las reclamaciones pueden ser muy variadas. Desde facturas impagadas o rentas de alquiler no formalizadas, hasta requerimientos de perjuicios derivados de productos financieros. En definitiva, quedan poco más de siete meses para exigir cualquier deuda que no haya sido satisfecha en su momento.

ACCIDENTE DE TRÁFICO

Condenada una aseguradora a pagar intereses 13 años después de un siniestro

M. J. G. Serranillos. Madrid

Pagar los intereses después de 13 años del accidente. Es la obligación que ha impuesto el Tribunal Supremo (TS) a una aseguradora, que fue demandada después de transcurrir ese periodo de tiempo desde el accidente de coche que sufrió uno de sus clientes. Como consecuencia, tuvo que estar ingresado tres días en un hospital y permanecer casi 200 días de baja.

La Audiencia Provincial de Murcia reconoció la indemnización de 47.916 euros al conductor –un tercio menos de lo solicitado por el abogado del afectado–, pero no los intereses correspondientes entre el siniestro y la formulación de la demanda. Los jueces alegaron el largo periodo de tiempo transcurrido entre el accidente y el inicio del procedimiento legal. Señalaron que ésta “era una causa justificada para la no imposición de los intereses”.

No conformes con esta decisión de la Audiencia, abogado y afectado formularon recurso de apelación ante la sala de lo civil del Tribunal Supremo, que debía aclarar la obligación o no de que la compañía abonara los intereses derivados de la cobertura de aquel suceso. Los jueces del TS finalmente han dictado que debe pagar ese dinero, apoyándose en lo contemplado en el artículo 20 de la Ley del Contrato del Seguro.

¿Qué dice esta norma?

Los intereses deben calcularse durante los dos primeros años siguientes al suceso al tipo legal más su 50%. Transcurrido ese tiempo, tendrán que ser del 20%. Por tanto, a la indemnización ya satisfecha, hay que sumar el dinero en los porcentajes correspondientes a los dos primeros años desde la fecha del accidente y al del periodo transcurrido a partir de entonces.

47.916

euros de indemnización

La compañía aseguradora tuvo que pagar 47.916 euros de indemnización a un conductor que sufrió un accidente de coche.

La jurisprudencia ha establecido, varias veces, que “dichos intereses ostentan un carácter marcadamente sancionador con una finalidad preventiva”. Añade la sentencia del Supremo que “sirven de acicate y estímulo para el cumplimiento de la obligación principal que pesa sobre el asegurador de resarcir puntualmente el daño al asegurado”.



Dos coches siniestrados, tras una colisión.

Dreamstime